

“XXIX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL”
PONENCIA: PROCESO JUDICIAL: DEL CAMBIO TECNOLÓGICO AL
CAMBIO CULTURAL

Comisión: TEMA 2. Jurisdicción y nuevas tecnologías

Tema: La coexistencia de los sistemas vigentes y de la nueva tecnología.
El miedo al cambio.

Autor: Antonella Stringhini. Fecha de nacimiento: 01/02/1995. Dirección:
Presidente Perón 1671, 12 C (cp 1037), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Teléfono: (03339) 15- 677487 o (03329) 420197. Dirección de correo
electrónico: antonellastringhini@hotmail.com

Sumario: I.-Introducción. II.-Nuevas tecnologías: importancia e implicancias. III.- Proceso judicial digital. IV.- Rol del Poder Judicial. V.- Consideraciones finales.

Breve síntesis: La aparición de las tecnologías de la información y comunicación transformaron las características clásicas del sistema de administración de Justicia. Transformaciones que se reflejaron en cambios y/o desafíos para los operadores jurídicos .A partir de analizar la importancia e implicancias de las nuevas tecnologías, el proceso judicial digital y el rol del poder judicial, se puede concluir en que las nuevas tecnologías no son solo parte de un cambio tecnológico en el que se incorporaron nuevas herramientas, sino que son parte de un cambio cultural en el cual todos somos protagonistas.

Postulación: Se hace saber a las autoridades de la Asociación Argentina de Derecho Procesal la intención de competir para la publicación del presente en el libro del Congreso.

Propuesta de lema: *“Proceso judicial. Del cambio tecnológico al cambio cultural”.*

PROCESO JUDICIAL: DEL CAMBIO TECNOLÓGICO AL CAMBIO
CULTURAL

I.-INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la aparición de las tecnologías de la información y comunicación transformaron las características clásicas del sistema de administración de Justicia. Transformaciones que se reflejaron en cambios y/o desafíos para los operadores jurídicos.

Las nuevas tecnologías son consideradas instrumentos y no fines en sí mismas,¹ y presentan dos (2) funciones clave. Por un lado, contribuyen al desarrollo económico de los Estados. Por el otro, permiten avanzar en la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales².

El presente trabajo tiene tres (3) objetivos. Primero: destacar la importancia e implicancias de las nuevas tecnologías en el ámbito internacional, nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Segundo: sistematizar las normas y temas que se regulan en el proceso judicial digital. Tercero: analizar el rol del Poder Judicial.

II.- NUEVAS TECNOLOGÍAS: IMPORTANCIA E IMPLICANCIAS

Las nuevas tecnologías son instrumentos que permiten el almacenamiento y procesamiento de datos e información, en volúmenes y ritmos inalcanzables para el cerebro humano³. Las mismas traen aparejadas innumerables ventajas y beneficios, veamos brevemente:

a) Ámbito internacional: Organización de Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas considera que los avances en las tecnologías de la información y de las comunicaciones abren nuevas y grandes oportunidades, entre ellas: **1)** tienen el potencial de brindar nuevas soluciones a los problemas de desarrollo⁴, **2)** promueven al acceso a la información y a los conocimientos⁵, **3)** brindan grandes posibilidades para

1 Cumbres Mundiales de la Sociedad de la Información de Ginebra y Túnez de 2003 y 2005.

2 Asamblea General, resolución N° 71/212, 21/12/2016, pág. 4.

3 Definición brindada por la Organización de los Estados Americanos, disponible en: <http://portal.oas.org/Portal/Sector/SAP/DptodeModernizaci%C3%B3ndelEstadoyGobernabilidad/NPA/SobreProgramadeGobierno/tabid/811/Default.aspx>

4 Asamblea General, resolución N° 71/212, 21/12/2016, considerando 1.

5 Asamblea General, resolución N° 71/212, 21/12/2016, considerando 1.

acelerar el progreso humano⁶; y **4)** promueven el diálogo entre las personas, las naciones y las civilizaciones⁷.

b) Ámbito nacional: República Argentina

En la República Argentina, de acuerdo a la normativa vigente, las nuevas tecnologías: **1)** permiten a los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información; **2)** juegan un papel relevante en el fortalecimiento democrático, la educación, la identidad cultural y el desarrollo económico, industrial y tecnológico de los pueblos⁸; **3)** son esenciales al momento de definir un proyecto estratégico de país en el contexto de un mundo globalizado⁹; y **4)** han sido declaradas de interés público¹⁰.

c) Ámbito local: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la importancia de las nuevas tecnologías se reflejó en la sanción de cincuenta y ocho (58) normas¹¹. Dentro

6 Asamblea General, resolución N° 70/1, 21/10/2015, considerando 15.

7 Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Documento WSIS-03/GENEVA/4-S, 12/05/2004, considerandos 8 y 9.

8 Decreto N° 267/2015, 29/12/2015, párrafo 1 del considerando.

9 Decreto N° 267/2015, 29/12/2015, párrafo 1 del considerando.

10 Ley N° 27.078 del 18/12/2014, artículo 1.

11 Ver Ley N° 3.304 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666); Decreto N° 494/11; Resolución Conjunta N° 12-MMGC-MJGGC-SECLyT/12; Ley N° 4.736 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666), Decreto N° 518/13, Decreto N° 398/13, Decreto N° 1181/08 y su modificación Decreto N° 124/14, Resolución N° 575-SECLyT/14, Resolución N° 283-SECLyT/14, Resolución N° 17-GCABA-MJGGC/09 ; Acordada N° 12-TSJ/16; Decreto N° 935-08; Resolución N° 130-SECLyT/14; Decreto N° 2007/03, Resolución N° 118-SECLyT/16; Resolución N° 17-SECLyT/11; Resolución N° 191-SECLyT/14; Disposición N° 16-MGESYA/16; Resolución Conjunta N° 7-MMGC-MJGGC-SECLyT/12, Resolución Conjunta N° 6-MJGGC-SECLyT/11; Resolución N° 213-SECLyT/10; Ley N° 2.739 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666); Resolución N° 13-SECLyT/10; Ley N° 4735, Decreto N° 105/13; Decreto N° 196/11; Decreto N° 1145/09, Resolución N° 417-MHGC/12 , Resolución N° 1160-MHGC/11, Resolución N° 596-MHGC/11, Resolución N° 12-GCABA-SECLyT/11, Disposición N° 302-DGCYC/13; Disposición N° 224-DGCYC/11; Ley N° 4036 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666), Decreto N° 567/12, Resolución Conjunta N° 14-MGOBGC-MJGGC-SECLyT/13; Resolución N° 317-SECLyT/13; Decreto N° 155/15; Resolución Conjunta N° 4-MGOBGC-MMGC-SECLyT/15; Decreto N° 429/13, Resolución N° 360-SSJUS/16, Resolución N° 521-SECLyT/15 ; Resolución N° 8-SECLyT/15; Decreto N° 116/14; Decreto N° 589/09; Decreto N° 696/10; Decreto N° 287/10; Decreto N° 129/16, Decreto N° 424/12, Decreto N° 6/11; Decreto N° 765/10; Decreto N° 282/13 ; Resolución Conjunta N° 3-MMGC-SECLyT/14; Decreto N° 224/13; Resolución Conjunta N° 1-MMGC-MJGGC-MHGGC-SECLyT; Decreto N° 350/14.; Resolución N° 16-SECLyT/16 y Resolución N° 187 SECLyT/15.

de las cuales se regula: **a)** plan de modernización de la Administración Pública¹²; **b)** notificaciones electrónicas¹³; **c)** firma digital¹⁴, **d)** procedimiento de actuaciones administrativas¹⁵, de digitalización de expedientes en soporte papel¹⁶, de archivo y duración de actuaciones administrativas¹⁷, de suscripción de convenios del Jefe de gobierno y ministros y secretarios del poder ejecutivo¹⁸; y **e)** boletín oficial web¹⁹; **f)** expediente electrónico²⁰, entre otros.

La importancia de las nuevas tecnologías es reconocida en los tres (3) contextos mencionados, en todos los ámbitos de la vida humana. En el mundo jurídico, estas implicancias repercuten en derechos, obligaciones y nuevas formas de relacionarse entre los ciudadanos, las organizaciones, los Estados y las Naciones.

En la relación con el Estado, especialmente con el Poder Judicial, la forma de vincularse ha cambiado significativamente a partir de la incorporación de las nuevas tecnologías. Veamos de qué se trata:

III.-PROCESO JUDICIAL DIGITAL

En el proceso judicial, el impacto de las nuevas tecnologías se refleja en pérdidas y ganancias. Cambios y temores. *Perdidas* porque se abandonan métodos y/o herramientas que se venían utilizando a lo largo del tiempo.

12 Ver Ley N° 3.304 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666).

13 Ver Decreto N° 494/11 y Resolución Conjunta N° 12-MMGC-MJGGC-SECLyT/12.

14 Ver Ley N° 4.736 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666), Decreto N° 518/13, Decreto N° 398/13, Decreto N° 1181/08 y su modificación Decreto N° 124/14, Resolución N° 575-SECLyT/14, Resolución N° 283-SECLyT/14, Resolución N° 17-GCABA-MJGGC/09 y Acordada N° 12-TSJ/16.

15 Ver Decreto N° 935-08 y Resolución N° 130-SECLyT/14.

16 Ver Decreto N° 2007/03, Resolución N° 118-SECLyT/16 y Resolución N° 17-SECLyT/11.

17 Ver Resolución N° 191-SECLyT/14 y Disposición N° 16-MGESYA/16.

18 Ver Resolución Conjunta N° 7-MMGC-MJGGC-SECLyT/12, Resolución Conjunta N° 6-MJGGC-SECLyT/11 y Resolución N° 213-SECLyT/10.

19 Ver Ley N° 2.739 (Texto Consolidado por Ley N° 5.666) y Resolución N° 13-SECLyT/10.

20 Ver Ley N° 4735, Decreto N° 105/13 y Decreto N° 196/11.

Ganancias porque se reducen los tiempos y/o costos económicos. *Cambios* porque hay que adaptarse a nuevos procesos. *Temores* porque todo cambio genera inseguridad y rechazo.

El origen de todo ello se encuentra en la Ley N° 26.685²¹ que autorizó la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Además de otorgarle a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante “la Corte”) y al Consejo de la Magistratura de la Nación la facultad de reglamentar su utilización de forma conjunta y gradual.

Esta facultad de la Corte se materializó en diecinueve (19) acordadas²². En ellas se regularon ocho (8) grandes temas:

- 1) Notificaciones electrónicas²³
- 2) Identificación Electrónica Judicial²⁴
- 3) Sistema Informático de Gestión Judicial²⁵
- 4) Domicilio electrónico²⁶
- 5) Ingreso, sorteo y asignación de causas por medios electrónicos²⁷

21 Publicada en el Boletín Oficial el 07/07/2011.

22 Consulta realizada en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación entre el 04/04/2012 y 28/03/2017.

23 Acordada N° 3/12 del 04/04/12; Acordada N° 29/12 del 20/12/2012; Acordada N° 35/13 del 01/10/13, Acordada N° 36/13 del 04/10/13; Acordada N° 38/13 del 17/10/13; Acordada N° 7/14 del 15/04/2014; Acordada N° 43/13 del 10/12/2013.

24 Acordada N° 3/15 del 19/12/2015; Acordada N° 35/15 del 01/12/2015; Acordada N° 24/15 del 27/08/2015; Acordada N° 12/15 del 29/04/2015.

25 Acordada N°14/13 del 23/05/13; Acordada N° 4/17 del 28/03/2017.

26 Acordada N° 31/11 del 04/04/12.

27 Acordada N° 16/ 16 del 07/06/2016; Acordada N° 5/17 del 28/03/2017.

- 6) Expediente Judicial Electrónico para la tramitación de acuerdos transaccionales de los beneficiarios previsionales comprendidos en la Ley N° 27.260²⁸.
- 7) Cursos de capacitación obligatorios sobre el sistema de gestión informático²⁹
- 8) Copias digitales³⁰

Estos cambios en el proceso judicial no son solo cambios tecnológicos. No se agotan en el uso de una computadora a la hora de realizar una notificación o constituir un domicilio electrónico. El cambio va más allá.

Para que las tecnologías funcionen, tienen que estar adaptadas al contexto y a la cultura del lugar. Los jóvenes pueden ayudar a adaptarlas al entorno y traducirlas al idioma local, especialmente en las comunidades marginadas. El concepto de preparación tecnológica y los modelos que se emplean para determinar el grado de preparación pueden ayudar a evaluar las posibilidades que ofrecen las tecnologías en diferentes entornos, ya que rara vez se puede experimentar *in situ*. El concepto de preparación tecnológica debería incorporar plenamente los aspectos culturales y éticos³¹.

Por lo tanto, el cambio más que tecnológico, es cultural. Y para ello se requiere crear un entorno propicio a partir de valorar y/o tener en cuenta: **a)** el contexto en el que se desarrollan; y **b)** los aspectos culturales y/o étnicos del país.

IV.- ROL DEL PODER JUDICIAL

Frente a la iniciativa del Poder Legislativo Nacional de implementar las nuevas tecnologías en el proceso judicial, el Poder Judicial ha asumido el rol de legislador y ha regulado a través de distintas acordadas la implementación del “*proceso judicial digital*”. Esta postura activa de los jueces, específicamente de

28 Acordada N° 38/16 del 29/11/2016; Acordada N° 33/16 del 11/10/2016.

29 Acordada N° 26/15 del 15/10/2015.

30 Acordada N° 3/15 del 19/12/2015.

31 Consejo Económico y Social, resolución N° E/HLPF/2016/6, considerando 14.

la Corte, ha traído aparejada un sinnúmero de críticas y reproches. ¿El motivo? La *posible violación a la división de poderes* por parte del Poder Judicial.

Para determinar la veracidad de tal afirmación debemos tener en cuenta: **a)** el origen del derecho procesal: las fuentes; **b)** el marco normativo; **c)** la jurisprudencia nacional; y **d)** el contexto. Veamos:

Fuentes del derecho procesal. El derecho procesal tiene su origen en distintas fuentes del derecho, entre ellas: la Constitución Nacional, las leyes, los reglamentos, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y las acordadas reglamentarias³².

Desde el punto de vista material del Estado, las acordadas, son actos legislativos de carácter general y obligatorio, dictadas por el Poder Judicial en ejercicio de la función materialmente legislativa. Función accesorio, ya que su principal función es la de impartir justicia. Las acordadas tienen por objeto complementar los textos legales referentes a ciertos aspectos de la organización judicial y a la regulación de los procedimientos³³ y no privarlos de efectos jurídicos.

Marco normativo. El Congreso Nacional delego en el Poder Judicial la facultad de legislar a través de distintas normas:

- **Ley N° 48**³⁴: permite a la Corte establecer los *reglamentos* necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos, con tal que no sean repugnantes a las prescripciones de la Ley de Procedimientos³⁵.
- **Ley N° 4055**³⁶: sostiene que la Corte ejercerá superintendencia sobre las Cámaras Federales, Jueces de Sección, Jueces Letrados de Territorios

³² Las fuentes del derecho son todos aquellos criterios de objetividad, que en razón de expresar la valoración de la comunidad, o de sus órganos, acerca de una determinada realidad de conducta, pueden ser invocados por los jueces para esclarecer el sentido jurídico de las conductas que deben juzgar durante el desarrollo del proceso. Ver más en: PALACIO, Luis E., Manual de Derecho Procesal Civil, Vigésima edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, p. 30.

³³ PALACIO, Luis E., Manual de Derecho Procesal Civil, Vigésima edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, p. 35.

³⁴ Sobre la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales, sancionada el 25/08/1863.

³⁵ Ver artículo 18.

³⁶ Ley sobre reformas de la Justicia Federal y creación de Cámaras de Apelación, 08/02/1902.

Nacionales y demás funcionarios de la Justicia Federal, debiendo dictar los *reglamentos* convenientes para procurar la mejor administración de justicia³⁷.

- **Ley N° 26.685**³⁸: le otorga a la Corte y al Consejo de la Magistratura de la Nación la facultad de reglamentar la utilización de forma conjunta y gradual de la implementación de las nuevas tecnologías al proceso judicial.

Jurisprudencia nacional. La posible violación de la Corte a la división de poderes ha llegado a la Justicia Nacional en varias oportunidades³⁹. Veamos algunos argumentos y la decisión de los Tribunales:

- **Argumentos:** **a)** la Corte alteró el espíritu de la Ley N° 26.685, **b)** se arrogó indebidamente la potestad del art. 75, inciso 32, de la Constitución Nacional, **c)** la Corte se atribuyó facultades reglamentarias y legislativas de las que carece, apartándose de su potestad para administrar justicia, **d)** vulneró la división de poderes y la prohibición de la delegación legislativa, **e)** vulneró los principios de razonabilidad, de legalidad y debido proceso sustantivo, **f)** la violación de tratados internacionales, y **g)** por medio de la Acordada N° 3/15 se derogaron disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- **Decisión de los Tribunales:** **a)** Corte Suprema; y **b)** Cámara Civil y Comercial Federal.
- a) **Corte Suprema. Caso “Caimi”.** La Corte rechazó el planteo de inconstitucionalidad de la Acordada N° 8/2012, al entender que: **a)** desde la constitución del Tribunal en 1863 hasta la más reciente legislación sancionada por el Congreso de la Nación, le han sido reconocidas a la

³⁷ Ver artículo 10.

³⁸ Publicada en el Boletín Oficial el 07/07/2011.

³⁹ Ver: Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Caimi, Gabriela, Beatriz c/ República Argentina- Estado Nacional- PJN s/ daños y perjuicios, 20/11/2012; Cámara Civil y Comercial Federal, sala III, “Osella María V. c/ Estado Nacional Minist. De Economía s. proceso de conocimiento”, 04/12/2014; Cámara Contencioso Administrativo Federal, sala v, “Barbalat, Cecilia y otros c/ Corte Suprema de Justicia de la Nación s/ Amparo Ley 19.986”, 04/08/2016.

Corte las atribuciones necesarias para dictar disposiciones reglamentarias como la impugnada⁴⁰, y **b)** no ha sido la titular de este Poder Judicial sino el Congreso de la Nación la autoridad que expresamente atribuyó las facultades para reglamentar la utilización de las nuevas herramientas y disponer su gradual implementación⁴¹.

- b) **Cámara Civil y Comercial Federal. Caso “Osella”**. La Cámara se pronunció por la negativa al pedido de inconstitucionalidad de las Acordadas N° 31/11 y 38/13, en base a los argumentos dados por la Corte en el caso “Caimi”.

Contexto. Las decisiones del Poder Legislativo y Poder Judicial ocurren en pleno auge de la utilización de las nuevas tecnologías, en donde se reconoce a nivel mundial su importancia. Por otro lado, es el mismo sujeto (la Corte) el que legisla y juzga acerca de sus propios actos.

Si tenemos en cuenta el contexto en que se legisla la implementación de las nuevas tecnologías, el marco normativo vigente, y las fuentes del derecho procesal es que podemos arribar a las siguientes consideraciones.

Primero. La Constitución Nacional reconoce la facultad del Congreso de la Nación de delegar sus facultades, a través de la “*delegación legislativa*”, que si bien, lo establece de forma expresa respecto del Poder Ejecutivo⁴², se debe entender de forma análoga al Poder Judicial, debiendo cumplirse con lo “*requisitos*” que establece para el Poder Ejecutivo. Ellos son: **a)** materias determinadas de administración, **b)** plazo y **c)** dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. Los mencionados requisitos se materializan a través de la Ley N° 26.685 que otorga de forma expresa la facultad de reglamentar la implementación de las nuevas tecnologías a la Corte.

Segundo. Si bien la delegación legislativa es la excepción y no debe convertirse en una regla, es el Poder Legislativo el que debe asumir sus

40 Ver considerando 4, párrafo 2.

41 Ver considerando 4, párrafo 3.

42 Ver artículo 76 de la Constitución Nacional.

funciones tal como emanan de la Constitución Nacional y adoptar una postura al respecto de la digitalización del proceso judicial.

Tercero. Si de división de poderes hablamos, es que en lugar de debatir acerca de la posible violación o no, es que cada poder del Estado debe asumir su rol y actuar al respecto. Poder Ejecutivo y/ o Poder Legislativo, presentar proyectos de ley para regular la cuestión, mientras que el Poder Judicial debe decidir sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento.

Cuarto. De las mencionadas normas surge *prima facie* que las acordadas reglamentarias dictadas por la Corte en materia de implementación de nuevas tecnologías son constitucionales y están dentro de la órbita de funciones asignadas al Poder Judicial.

V.-CONSIDERACIONES FINALES

En Argentina, muy de a poco, se está avanzando hacia la implementación del proceso judicial digital. El mismo se enmarca a nivel internacional, en numerosas recomendaciones, resoluciones e informes de la Organización de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁴³ sobre los beneficios e importancia de las nuevas tecnologías. A nivel nacional, se enmarca dentro del Plan de Modernización del Estado nacional⁴⁴ que propicia la incorporación y/o aplicación de las nuevas tecnologías a la actividad estatal nacional. Y a nivel local, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se encuentra la mayor fuente de regulación normativa de toda la República Argentina.

Estos primeros pasos, se materializaron a través de diecinueve (19) acordadas de la Corte que pusieron en marcha la implementación de las nuevas tecnologías en el proceso judicial. Esta postura de la Corte, no pasó desapercibida y generó innumerables críticas. Al punto de solicitarse la

43CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013; CIDH, Informe Anual 2016, volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. Aprobado por la CIDH el 15 marzo de 2017.

44 Decreto N° 434/2016 del 01/03/2016.

inconstitucionalidad de las mismas en base a la presunta violación del principio de división de poderes.

Hoy, en el mundo que cambia constantemente, que reconoce el potencial de las nuevas tecnologías, la ciencia y la innovación para alcanzar el desarrollo sostenible de los Estados⁴⁵ es un pensamiento arcaico sostener que los principios constitucionales no cambian-se transforman. Estamos viviendo una reformulación del principio clásico de división de poderes, en donde el Poder Judicial-legitimado para ello- legisla en pos de la incorporación de las nuevas tecnologías siguiendo los lineamientos internacionales, nacionales y locales.

Todo tribunal debe seguir el ritmo de la vida contemporánea y valerse de los avances tecnológicos y los medios electrónicos modernos para facilitar sus comunicaciones con las partes procesales⁴⁶.

Es por ello que podemos concluir en que: **a)** las nuevas tecnologías tienen el potencial de brindar nuevas y/o mejores alternativas al desarrollo del proceso judicial; **b)** no debemos aislarnos del contexto mundial en el que vivimos; **c)** la aplicación de las nuevas tecnologías no son solo un cambio tecnológico, sino que son parte de un cambio cultural en el que somos protagonistas; y **d)** desde el Estado se debe fomentar la creación de un entorno propicio para el desarrollo de las nuevas tecnologías a través de la cooperación y colaboración del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

45 Asamblea General, resolución N° 71/212, 21/12/2016, considerando 1.

46 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Sentencia del 25/01/1996. Serie C No. 23, párr. 35).